



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTE

VIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2024, previa convocatoria de la magistrada presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Novena Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el secretario general de acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La magistrada presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del pleno de este tribunal, así como al secretario general de acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario general de acuerdos: *“Buenas tardes magistrada presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la magistrada presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En uso de la palabra el secretario general de acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada presidenta, magistradas y magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora	Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/JEC/047/2024	Fernando Iván Lagunas Ayala y otras personas.	MORENA	IV

Es el asunto a tratar, magistradas y magistrado”.

En ese sentido, la magistrada presidenta señaló: *“Gracias secretario, magistradas y magistrado; en la presente sesión de resolución, la cuenta, los resolutive del proyecto, se realizarán con el apoyo del secretario general de acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.*

2

El único asunto listado para analizar y resolver, corresponde al proyecto de resolución relativo al expediente identificado con la clave TEE/JEC/047/2024, que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al secretario nos apoye con la cuenta y resolutive de los mismos”.

El secretario general de acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 47, de este año, promovido por Fernando Iván Lagunas Ayala, Cupertino Gutiérrez Hesiquio y José Antonio Payán Castañón, quienes impugnan el acuerdo de improcedencia de catorce de abril, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político “Morena”, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-363-2024.*

En el proyecto se propone declararlo fundado, y como consecuencia, revocar el acuerdo controvertido, por los motivos que se explican.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

La autoridad responsable señaló que la queja presentada por los actores, era frívola, lo cual actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso e), fracción II, del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia.

Al respecto, la Sala Superior, ha sostenido que, para desechar un medio por su frivolidad, es necesario que sea evidente y notoria de la sola lectura de la demanda, sin lugar a duda alguna, en caso contrario, el órgano partidista está obligado a realizar el estudio de fondo del asunto.

Ahora bien, del análisis integral de la demanda se advierte que, los actores, solicitaron que se realizara su registro en la lista de postulaciones de candidaturas locales por el principio de representación proporcional, en los lugares 1, 3 y 5, al considerar que cuentan con tal derecho, al haber sido seleccionados en el proceso de insaculación del partido político "Morena".

3

De igual forma, se advierten las razones por las cuales consideran se transgreden sus derechos políticos-electorales, y se infringen los e Estatutos del ente político, además, ofrecen y presentan pruebas que, a su consideración, son útiles y pertinentes para acreditar su pretensión.

En ese sentido, este Tribunal Electoral estima que la autoridad responsable debió ponderar los hechos y argumentos de la demanda, al estar amparados en las normas que rigen la vida interna del partido, y relacionados con la organización de sus procesos internos para elegir a los candidatos para los cargos de elección popular.

Asimismo, debió analizar las pruebas ofrecidas y presentadas, ya que es evidente que constituyen elementos probatorios mínimos relacionados con los hechos y agravios que expusieron, siendo suficientes para que admitiera a trámite la queja presentada e iniciar el procedimiento respectivo, y así analizar el fondo de la controversia, con independencia del valor y alcance demostrativo que se le confiera a cada una de las pruebas o que estas resulten o no idóneas para tener por fundado el medio de impugnación.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Bajo ese contexto, este Tribunal Electoral estima que, contrario a lo resuelto por la Comisión de Honestidad y Justicia, no se configuran los extremos establecidos en el artículo 22, fracción II, del Reglamento en cita.

Por las razones esgrimidas, es procedente revocar la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad responsable en el plazo de cinco días naturales, de no tener por actualizada alguna otra causa de improcedencia del medio impugnativo:

a) Admita la queja presentada por los actores y analice de forma integral los reclamos de los actores, y en su caso, requiera a los órganos del partido señalados como responsables las constancias e informes que considere, y realice una valoración de cada uno de los medios de prueba ofrecidos por el enjuiciante.

b) Emita una nueva resolución en la que, de forma fundada y motivada de respuesta a cada uno de los planteamientos del enjuiciante. 4

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, acredite a este Órgano Jurisdiccional, haber realizado los actos mandatados en esta resolución.

De conformidad con lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Fernando Iván Lagunas Ayala, Cupertino Gutiérrez Hesiquio y José Antonio Payán Castañón, en términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de improcedencia de catorce de abril, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "Morena" ORENA, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-363-2024, para los efectos precisados en la presente resolución.

TERCERO.- Infórmese a la Sala Regional la presente resolución.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado”

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 11 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

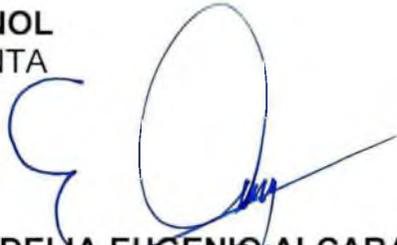
5



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DEL 2024.